



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS
PRESENTADA POR MINERA GOLD FIELDS SALARES
NORTE LTDA.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-023-2018

Santiago, 20 ABR 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento y Asigna Funciones Directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-023-2018, de fecha 05 de abril de 2018, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, se formularon cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-023-2018 en contra de Minera Gold Fields Salares Norte Ltda., Rol Único Tributario N° 76.101.725-K (en adelante e indistintamente, la empresa), representada por Max Combes y Alicia Undurraga, titular del proyecto denominado "Proyecto Prospección Minera Salares Norte Ltda." cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) fue aprobada mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 18, de fecha 23 de enero de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama (en adelante, RCA N°18/2014) y del proyecto "Modificación Prospección Minera Salares Norte", cuya DIA fue aprobada mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 171, de fecha 9 de septiembre de 2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama (en adelante, RCA N°171/2016).

2. La Res. Ex. N°1/Rol D-023-2018 fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 09 de abril de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio mediante seguimiento asociado a la carta certificada N°1180667240199.

3. Posteriormente, con fecha 13 de abril de 2018 el denunciante Cristofer Castillo presentó un certificado otorgado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena en el cual se acredita su calidad de presidente de la Comunidad Indígena Colla Chiyagua de Quebrada El Jardín. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el resuelvo III de

la Res. Ex. N°1/Rol D-023-2018, en que se requiere al denunciante acreditar la personería para representar a la comunidad indígena señalada precedentemente, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, bajo el apercibimiento de tenerse las denuncias como formuladas por sí mismo y no en la calidad de representante invocada.

4. Seguidamente, con fecha 17 de abril de 2018 la empresa, presentó un escrito solicitando, en lo principal, ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento y también ampliación del plazo para presentar descargos. Funda su solicitud señalando que la ampliación de plazos es necesaria “[p]ara la debida recopilación, digitalización, elaboración y análisis de antecedentes técnicos (...)” En el primer otrosí acompaña copia de la información proporcionada por Correos de Chile respecto del seguimiento de la carta certificada mediante la cual se notificó la formulación de cargos y copia de la escritura pública en la cual consta el poder de Alicia Undurraga Pellegrini para actuar en representación de la empresa. En el segundo otrosí, se solicita tener presente la designación como apoderados de la empresa de los abogados Jorge Femenías Salas y Claudia Ferreiro Vásquez. En relación a las solicitudes señaladas en este escrito corresponde indicar lo siguiente:

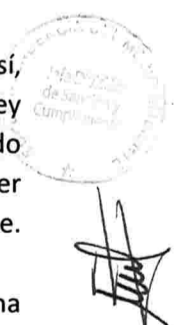
a. Respecto a lo solicitado en lo principal del escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el presunto infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

Al respecto, es pertinente destacar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En relación a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. En el presente caso, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y, a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

b. En relación a lo solicitado en el segundo otrosí corresponde señalar que la escritura pública que acredita la personería de Alicia Undurraga Pellegrini para actuar en representación de la empresa ya había sido acompañada mediante la carta que la empresa ingresó en la Oficina Regional de Atacama de esta Superintendencia con fecha 30 de enero de 2018, en la cual se solicita una ampliación del plazo para presentar la información solicitada en el acta de inspección ambiental. En razón de lo anterior, no es necesario tener presente nuevamente la personería señalada, sin perjuicio de que la copia de la escritura adjuntada se incorporará al expediente.

c. En relación a lo solicitado en el segundo otrosí, corresponde señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22, inciso segundo, de la Ley N°19.880, el poder de los apoderados debe constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Sin embargo, a partir de la presentación de la empresa no consta que el poder de los abogados que ahí se mencionan haya sido otorgado en la forma señalada precedentemente.

5. Finalmente, corresponde señalar que con fecha 18 de abril de 2018 se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa,





en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para elaborar una propuesta de Programa de Cumplimiento.

RESUELVO:

I. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA del denunciante Cristofer Castillo para representar a la Comunidad Indígena Kolla Chiyagua de la Quebrada El Jardín.

II. APROBAR la solicitud de ampliación de plazos, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación del programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación de descargos.

III. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO los documentos acompañados por la empresa mediante el primer otrosí del escrito presentado con fecha 17 de abril de 2018.

IV. REQUERIR QUE VENGA EN FORMA EL PODER OTORGADO mediante el segundo otrosí del escrito presentado con fecha 17 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, a fin que los abogados individualizados puedan actuar en el presente procedimiento sancionatorio como apoderados de la empresa.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Max Combes y Alicia Undurraga Pellegrini, representantes legales de Minera Gold Fields Salares Norte Ltda., domiciliados en Presidente Riesco N°5561, piso 7, Las Condes, Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Cristofer Castillo, domiciliado en Mina Vieja N°2709, Ampliación Torre Blanco, comuna de Diego de Almagro, Región de Atacama.

Antonio Razeto Cáceres

Antonio Razeto Cáceres

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



PFC

Carta Certificada

-Max Combes y Alicia Undurraga Pellegrini, representantes legales de Minera Gold Fields Salares Norte Ltda., domiciliados en Presidente Riesco N°5561, piso 7, Las Condes, Santiago.

-Cristofer Castillo, domiciliado en Mina Vieja N°2709, Ampliación Torre Blanco, comuna de Diego de Almagro, Región de Atacama.

C.C:

- DSC

- Felipe Sánchez, Jefe Oficina Región de Atacama, SMA.

AM373

Faint, illegible text throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.

INUTILIZADO



Handwritten signature or name in cursive script.

Faint, illegible text at the bottom of the page.